

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 16 '26 PM 4:27
Muy
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1044

INFORME POSITIVO

16 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1044, con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 5 y 6; enmendar la frase introductoria y el inciso (e) y añadir los nuevos incisos (f) e (i) y redesignar los actuales incisos (f) y (g), respectivamente, como incisos (g) y (h) del Artículo 7; enmendar el inciso (d) del Artículo 10; y enmendar los incisos (a) y (c) y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 18 de la Ley 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de redefinir su misión, objetivo y estructura administrativa; establecer como prioridad el uso de los fondos del Fideicomiso para la atención de los problemas sociales que afectan a la niñez temprana y el fortalecimiento de los servicios a las familias con menores entre cero (0) a cinco (5) años; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 1044 se inserta dentro de un proceso de revisión y transformación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a atender de manera estructural las condiciones que inciden en el desarrollo integral de la niñez temprana. La medida responde al reconocimiento creciente, tanto a nivel local como

internacional, de que los primeros años de vida constituyen una etapa crítica en la formación del capital humano, en la cual las intervenciones oportunas pueden incidir de forma significativa en el desarrollo cognitivo, emocional, social y físico del individuo.

La evidencia científica en campos como la neurociencia, la salud pública y la economía del desarrollo ha demostrado de manera consistente que la inversión en la niñez temprana genera retornos sociales y económicos sustanciales, al reducir la incidencia de problemas asociados a la pobreza, la deserción escolar, la criminalidad y la dependencia de programas asistenciales en etapas posteriores de la vida. En ese contexto, las políticas públicas orientadas a la prevención y a la intervención temprana han sido reconocidas como instrumentos eficaces para promover la movilidad social, la equidad y el desarrollo sostenible.

En Puerto Rico, las transformaciones demográficas, económicas y sociales de las últimas décadas han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales dirigidos a atender las necesidades de la niñez y sus familias. La disminución en la tasa de natalidad, el aumento en los niveles de pobreza infantil, la inestabilidad económica de los hogares y las limitaciones en el acceso a servicios esenciales han generado un escenario que requiere intervenciones más integradas, coordinadas y basadas en evidencia.

En ese contexto, el Fideicomiso de los Niños, creado mediante la Ley Núm. 173-1999, ha representado históricamente un instrumento dirigido a canalizar recursos hacia programas que benefician a la niñez en Puerto Rico. No obstante, el modelo original del Fideicomiso, estrechamente vinculado a los fondos derivados del Acuerdo de Transacción Global con la industria tabacalera, no ha evolucionado al mismo ritmo que las necesidades sociales y las estructuras administrativas del Gobierno, lo que ha limitado su potencial como mecanismo de transformación social.

El Proyecto de la Cámara 1044 propone atender esta realidad mediante una reestructuración sustantiva del Fideicomiso, orientándolo hacia un modelo de inversión social preventiva, con énfasis en la atención de la niñez temprana y el fortalecimiento del entorno familiar. La medida introduce una política pública clara, organizada en ejes estratégicos que abarcan áreas fundamentales como la salud, la nutrición, la educación, la seguridad, el desarrollo económico y la estabilidad familiar, reconociendo la interdependencia de estos factores en el desarrollo integral del menor.

Asimismo, la medida incorpora herramientas de planificación estratégica que permiten proyectar y evaluar las intervenciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo la adopción de un Plan de Acción Cuatrienal y un Plan Decenal de Impacto. Estas disposiciones representan un cambio significativo en la forma en que se concibe la

gestión del Fideicomiso, al integrar un enfoque basado en resultados, medición de impacto y continuidad programática más allá de ciclos administrativos o políticos.

De igual forma, el proyecto propone fortalecer la gobernanza del Fideicomiso mediante la ampliación de su Junta de Directores y la integración de representación multisectorial, lo cual permite incorporar diversas perspectivas en la formulación de política pública y en la toma de decisiones relacionadas con la asignación de recursos. Este enfoque reconoce que la atención efectiva de la niñez temprana requiere la participación coordinada de múltiples sectores, incluyendo el gobierno, la academia, las organizaciones sin fines de lucro y la comunidad en general.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión recibió memoriales explicativos de diversas agencias con responsabilidad directa o indirecta en la implementación de políticas públicas relacionadas con la niñez temprana, la salud, la familia y el bienestar social. Las ponencias recibidas aportaron análisis técnicos, datos relevantes y recomendaciones dirigidas a fortalecer la viabilidad administrativa y fiscal de la medida, así como a asegurar su armonización con la estructura institucional vigente del Gobierno de Puerto Rico.

Como resultado de dicho proceso, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a atender preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad de las fuentes de financiamiento del Fideicomiso, la necesidad de coordinación con entidades fiscales del Gobierno y la precisión técnica del lenguaje legislativo. Estas enmiendas permiten robustecer el proyecto sin alterar su propósito fundamental, asegurando que su implantación sea viable y consistente con el ordenamiento jurídico aplicable.

En su versión enmendada, el Proyecto de la Cámara 1044 constituye una intervención legislativa dirigida a modernizar el Fideicomiso de los Niños, fortalecer su capacidad institucional y alinearlos con las mejores prácticas en política pública preventiva. La medida reafirma el compromiso del Estado con el desarrollo integral de la niñez en Puerto Rico, promoviendo un modelo de intervención más estratégico, coordinado y orientado a resultados.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes las ponencias del **Departamento de Salud, Departamento de la Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).**



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1044 debe examinarse dentro del contexto de la evolución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de desarrollo social, particularmente en lo relativo a la atención de la niñez temprana como eje estratégico de intervención estatal. La medida parte de un reconocimiento fundamental: que los determinantes sociales que afectan el bienestar de los menores —tales como la pobreza, la inseguridad alimentaria, la inestabilidad familiar, las limitaciones en el acceso a servicios de salud y educación, y la exposición a entornos adversos— requieren respuestas integradas, sostenidas y basadas en evidencia.

En ese sentido, la propuesta legislativa constituye una intervención dirigida a transformar el Fideicomiso de los Niños de un mecanismo tradicional de asignación de fondos a un instrumento estratégico de inversión social preventiva. Esta reconceptualización resulta consistente con modelos contemporáneos de política pública que priorizan la asignación de recursos hacia intervenciones tempranas, con el objetivo de reducir la necesidad de intervenciones correctivas más costosas en etapas posteriores del ciclo de vida.

Uno de los elementos más significativos de la medida es la redefinición de la política pública del Fideicomiso mediante la adopción de ejes programáticos claramente estructurados. Estos ejes permiten organizar la intervención estatal en áreas clave que inciden directamente en el desarrollo integral del menor, tales como la salud y nutrición, el desarrollo educativo temprano, el fortalecimiento del núcleo familiar, la protección y seguridad infantil, la reducción de la pobreza y la promoción de prácticas de crianza positivas. La articulación de estos componentes dentro de un mismo marco normativo facilita una intervención más coherente y reduce la fragmentación de servicios que históricamente ha caracterizado la prestación de programas sociales en Puerto Rico.

Asimismo, la medida introduce un componente robusto de planificación estratégica mediante la creación de instrumentos programáticos a mediano y largo plazo, tales como el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan Decenal de Impacto. Estos mecanismos permiten establecer metas claras, indicadores de desempeño y proyecciones de resultados, lo que fortalece la capacidad del Estado para evaluar la efectividad de sus intervenciones y ajustar sus estrategias conforme a los resultados obtenidos. Este enfoque representa un cambio significativo hacia un modelo de gestión pública basado en resultados, en contraposición a esquemas tradicionales centrados exclusivamente en la ejecución presupuestaria.

Desde la perspectiva de gobernanza, el proyecto propone una ampliación de la Junta de Directores del Fideicomiso con el propósito de incorporar representación multisectorial. Esta disposición reconoce que la complejidad de los retos asociados al

desarrollo de la niñez temprana requiere la participación de diversos actores, incluyendo agencias gubernamentales, profesionales de la salud, el sector académico, organizaciones comunitarias y representantes de la ciudadanía. No obstante, la Comisión evaluó cuidadosamente la necesidad de mantener un balance adecuado entre representatividad y eficiencia administrativa, a fin de evitar estructuras excesivamente amplias que puedan afectar la agilidad en la toma de decisiones.

En el ámbito fiscal, la medida plantea la necesidad de diversificar las fuentes de financiamiento del Fideicomiso, incorporando alternativas que incluyen fondos legislativos, aportaciones privadas, donaciones, subvenciones y otras fuentes disponibles. Este elemento resulta particularmente importante a la luz de las observaciones presentadas durante el proceso de evaluación legislativa, las cuales evidencian la necesidad de atender la incertidumbre relacionada con la disponibilidad de fondos provenientes del Acuerdo de Transacción Global con la industria tabacalera, que históricamente ha constituido la principal fuente de financiamiento del Fideicomiso.

En atención a estas preocupaciones, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a fortalecer la sostenibilidad fiscal del Fideicomiso, incluyendo disposiciones para la evaluación periódica de sus fuentes de ingreso, el análisis de su viabilidad financiera a corto, mediano y largo plazo, y la coordinación con entidades fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Estas enmiendas resultan esenciales para asegurar que la implementación de la política pública propuesta no se vea limitada por la falta de recursos o por inconsistencias en la administración de los mismos.

Por otra parte, la medida fortalece los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas mediante la exigencia de informes detallados que incluyan métricas de impacto, análisis de resultados y proyecciones de inversión. Este componente permite a la Asamblea Legislativa ejercer una función de fiscalización más efectiva y garantiza que los recursos asignados al Fideicomiso sean utilizados de manera responsable y conforme a los objetivos establecidos por la política pública.

La Comisión también evaluó la compatibilidad de la medida con la estructura institucional vigente del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en lo relativo a la administración de los fondos públicos y la supervisión fiscal. En ese contexto, se identificó la necesidad de armonizar el texto legislativo con la participación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a fin de asegurar que la administración del Fideicomiso se realice conforme a los parámetros fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En términos generales, el análisis legislativo realizado por esta Comisión permite concluir que el Proyecto de la Cámara 1044 constituye una medida bien estructurada desde el punto de vista de política pública, que atiende de manera integral factores



críticos en el desarrollo de la niñez temprana y promueve un modelo de intervención basado en prevención, coordinación interagencial y evaluación de resultados. No obstante, su efectividad dependerá de la adecuada implantación de sus disposiciones, la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad del Estado para sostener las iniciativas propuestas en el tiempo.

En consecuencia, la Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1044, según enmendado, representa una intervención legislativa necesaria, pertinente y alineada con las mejores prácticas en política pública contemporánea, al fortalecer el rol del Estado en la promoción del bienestar, desarrollo y protección de la niñez en Puerto Rico mediante un enfoque estratégico, integrado y orientado a resultados.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, mediante memorial explicativo suscrito por su Secretaria, Suzanne Roig Fuertes, compareció ante la Comisión para expresar su posición en torno al Proyecto de la Cámara 1044.

En su ponencia, la agencia reconoce la importancia del propósito general de la medida, el cual persigue enmendar la Ley 173-1999 para redefinir la misión, estructura administrativa y alcance estratégico del Fideicomiso de los Niños, con énfasis en la atención de la niñez temprana y el fortalecimiento de los servicios dirigidos a familias con menores entre cero (0) a cinco (5) años de edad.

El compareciente contextualiza su posición destacando el rol del Departamento de la Familia como ente rector de la política pública social en Puerto Rico, particularmente en la protección de menores, el fortalecimiento del núcleo familiar y la atención de poblaciones vulnerables. En ese marco, se enfatiza que cualquier legislación que impacte directamente sus funciones debe ser evaluada a la luz de su ley habilitadora y de los principios de protección integral de la niñez.

La agencia reconoce que la medida responde a una realidad social compleja caracterizada por la disminución en la natalidad, el aumento en los niveles de pobreza infantil y la reducción sostenida de la población menor de edad. A esos efectos, coincide en la necesidad de fortalecer la intervención temprana, la prevención y el desarrollo integral de la niñez como ejes prioritarios de política pública.

Asimismo, la ponencia valida el enfoque de inversión social preventiva basado en evidencia que promueve la medida, destacando que la intervención temprana tiene efectos acumulativos positivos en áreas como salud, educación, movilidad social y

reducción de desigualdades. De igual forma, reconoce como adecuado el rediseño estratégico del Fideicomiso en torno a seis ejes programáticos, incluyendo salud y nutrición, desarrollo temprano, apoyo familiar, protección infantil, reducción de pobreza y fortalecimiento de la crianza.

No obstante, la agencia formula varias reservas sustantivas y recomendaciones técnicas que inciden directamente en la viabilidad y adecuación del proyecto.

En primer lugar, se señala que, a pesar de los méritos de la medida, la Ley Núm. 173-1999 no se encuentra plenamente atemperada a la realidad institucional actual del Fideicomiso. En ese contexto, se destaca que el Fideicomiso, que originalmente estuvo adscrito al Banco Gubernamental de Fomento, ha pasado a la custodia de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), como consecuencia de la transformación estructural del aparato fiscal del Gobierno. Esta realidad no se refleja adecuadamente en el texto del proyecto, lo cual requiere revisión para evitar inconsistencias normativas.

En segundo lugar, se plantea preocupación sobre la situación financiera del Fideicomiso, indicando que los fondos originalmente disponibles han sido sustancialmente desembolsados y que, al presente, no se cuenta con certeza sobre nuevas fuentes de financiamiento. Se señala que, para el año 2024, se distribuyeron millones de dólares entre organizaciones sin fines de lucro y que actualmente los recursos del Fideicomiso son limitados o inexistentes, lo que plantea interrogantes sobre la sostenibilidad fiscal de las iniciativas propuestas en la medida.

En tercer lugar, se recomienda que, previo a la aprobación de la medida, se realice una evaluación más profunda sobre el estado y cumplimiento del Acuerdo de Transacción Global con la industria tabacalera, del cual originalmente se nutría el Fideicomiso. En ese sentido, se sugiere investigar si dicho acuerdo continúa generando ingresos para Puerto Rico y si existen mecanismos vigentes para su financiamiento futuro.

Asimismo, se formula una recomendación dirigida a incorporar enmiendas que armonicen la Ley Núm. 173-1999 con la realidad administrativa actual, particularmente eliminando referencias al Banco Gubernamental de Fomento y ajustando el marco normativo a la estructura vigente bajo la AAFAF.

Por otra parte, en cuanto a la composición de la Junta de Directores del Fideicomiso, no se objeta la designación del Secretario del Departamento de la Familia como presidente de dicho cuerpo, pero se recomienda evaluar cuidadosamente la ampliación del número de sus miembros, a los fines de evitar estructuras excesivamente burocráticas que puedan afectar la agilidad en la toma de decisiones.



De igual forma, se sugiere que se consideren consultas adicionales con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, con el propósito de obtener insumos técnicos sobre la administración fiscal del Fideicomiso y la viabilidad de las disposiciones propuestas.

En términos generales, aunque se reconocen los méritos y la intención positiva de la medida, se concluye que el Proyecto de la Cámara 1044, en su versión actual, no está listo para su aprobación, hasta tanto se atiendan las interrogantes relacionadas con su estructura administrativa y, particularmente, con sus fuentes de financiamiento y sostenibilidad fiscal.

En conclusión, no se objeta el propósito de la medida, pero se condiciona su respaldo a la incorporación de enmiendas sustantivas y a la evaluación adicional de aspectos fiscales y administrativos esenciales, con el fin de asegurar que el Fideicomiso de los Niños pueda operar como un instrumento efectivo, sostenible y alineado con la política pública vigente en Puerto Rico.

B. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, mediante memorial explicativo suscrito por el Secretario, Dr. Víctor Manuel Ramos Otero, compareció ante la Comisión para expresar su posición en torno al Proyecto de la Cámara 1044.

En su ponencia, la agencia expresa su respaldo a la medida, al entender que la misma responde a una necesidad apremiante de fortalecer la política pública dirigida a la atención integral de la niñez temprana en Puerto Rico, particularmente mediante la reestructuración del Fideicomiso de los Niños conforme a un enfoque de inversión social preventiva.

El compareciente expone que el Proyecto de la Cámara 1044 persigue enmendar múltiples disposiciones de la Ley 173-1999, a los fines de redefinir la misión, objetivos y estructura administrativa del Fideicomiso de los Niños, así como establecer como prioridad el uso de sus fondos para atender problemáticas sociales que afectan a menores entre cero (0) a cinco (5) años de edad. En ese contexto, se reconoce que la medida busca reorientar el Fideicomiso hacia un modelo más estratégico, enfocado en la prevención, la intervención temprana y el fortalecimiento del entorno familiar.

Se destaca la responsabilidad del Departamento de Salud en la protección de la salud pública, así como su rol en la formulación e implantación de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población. En ese marco, se subraya que el fortalecimiento de programas dirigidos a la niñez temprana constituye un componente esencial de cualquier estrategia de salud pública efectiva, particularmente en un escenario donde se



han observado cambios demográficos significativos, incluyendo la reducción de la población infantil y el aumento en los niveles de pobreza en este sector poblacional.

En su análisis, se reconoce que el Fideicomiso de los Niños, creado originalmente como parte de los acuerdos derivados de la industria tabacalera, no ha alcanzado plenamente su potencial como instrumento de transformación social. A esos efectos, se favorece la propuesta legislativa de redefinir su función como un mecanismo activo de inversión social preventiva, con énfasis en la atención temprana y el fortalecimiento de los sistemas familiares.

La ponencia destaca como un elemento positivo de la medida la reorganización de la política pública del Fideicomiso en torno a seis ejes estratégicos, a saber: salud y nutrición infantil; educación y desarrollo temprano; apoyo a las familias; seguridad y protección infantil; reducción de la pobreza y la desigualdad; y promoción de la natalidad y la crianza positiva. Esta estructuración permite una intervención más integral y coordinada en los factores que inciden en el desarrollo de la niñez temprana.

Asimismo, se resalta la ampliación de la composición de la Junta de Directores del Fideicomiso, la cual se propone aumentar a trece miembros, incorporando representación multisectorial, incluyendo agencias gubernamentales, profesionales de la salud y el ámbito académico. Esta modificación fortalece la gobernanza del Fideicomiso al permitir una toma de decisiones más informada, diversa y alineada con las necesidades reales de la población.

La ponencia también reconoce como positivo que la medida incorpore herramientas de planificación y transparencia administrativa, tales como la adopción de un Plan de Acción Cuatrienal y un Plan Decenal de Impacto a la Niñez Temprana con indicadores medibles. De igual forma, se destaca el fortalecimiento de los requisitos de rendición de informes, incluyendo métricas de impacto social y proyecciones de inversión, lo cual contribuye a mejorar la fiscalización y evaluación del uso de los recursos públicos.

Desde la perspectiva programática, se enfatiza que existen iniciativas dentro del Departamento que ya se encuentran alineadas con los objetivos que persigue la medida, particularmente a través de programas dirigidos a la salud familiar e infantil, incluyendo sistemas de intervención temprana orientados al desarrollo integral de menores con necesidades específicas.

De igual forma, se señala que la medida promueve un enfoque de intervención preventiva dirigido a fortalecer la salud infantil, la capacidad de las familias y la creación de entornos saludables que apoyen el desarrollo integral de los menores, lo cual resulta consistente con las prioridades institucionales y con las mejores prácticas en salud pública.



En términos generales, la agencia no formula objeciones sustantivas ni propone enmiendas específicas al texto de la medida. Por el contrario, su ponencia valida la pertinencia de la propuesta legislativa y su alineación con la política pública vigente en materia de salud infantil y bienestar familiar.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara 1044 al entender que el mismo fortalece el marco institucional del Fideicomiso de los Niños, promueve un enfoque estratégico de inversión social preventiva y contribuye a mejorar las condiciones de salud, desarrollo y bienestar de la niñez temprana en Puerto Rico.

C. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, mediante memorial explicativo suscrito por su Administradora, Dra. Catherine I. Oliver Franco, compareció ante la Comisión para expresar su posición en torno al Proyecto de la Cámara 1044.

En su ponencia, la agencia expresa su respaldo general a la medida, al entender que la misma persigue fortalecer la política pública dirigida a la atención integral de la niñez temprana en Puerto Rico, mediante la reorientación estratégica del Fideicomiso de los Niños hacia un modelo de inversión social preventiva centrado en los primeros años de vida.

El compareciente expone que la medida propone enmendar diversas disposiciones de la Ley 173-1999 con el propósito de redefinir la misión, objetivos y estructura administrativa del Fideicomiso, así como establecer como prioridad el uso de sus fondos para atender problemáticas sociales que afectan a menores entre cero (0) a cinco (5) años de edad y fortalecer los servicios dirigidos a sus familias.

En su análisis, la agencia reconoce que la propuesta legislativa se fundamenta en evidencia científica y en experiencias tanto locales como internacionales que demuestran que las intervenciones tempranas —incluyendo programas de crianza positiva, apoyo psicosocial, visitas domiciliarias, detección temprana de condiciones del desarrollo y acceso a servicios de salud mental— generan beneficios sostenibles en el bienestar de los menores, así como en la reducción de costos sociales a largo plazo.

Asimismo, la ponencia destaca que la medida promueve un enfoque integral que no solo atiende al menor, sino también a su entorno familiar, reconociendo la importancia de fortalecer las capacidades de madres, padres, abuelos y cuidadores como elemento clave en la prevención de factores de riesgo tales como la violencia, la negligencia, la inseguridad alimentaria y la inestabilidad habitacional. En ese sentido, se coincide en que



el fortalecimiento del núcleo familiar constituye un componente esencial para mejorar los resultados en salud, educación y bienestar general de la niñez.

De igual forma, se resalta como un aspecto positivo de la medida el énfasis en la coordinación interagencial, mediante la promoción de planes integrados, procesos de adquisición consolidados, capacitación estandarizada y el uso de plataformas interoperables para la recopilación y análisis de datos. A juicio de la agencia, estos elementos contribuyen a reducir la fragmentación de servicios y a maximizar el impacto de las intervenciones dirigidas a la niñez temprana.

No obstante, se formula una recomendación técnica puntual dirigida a corregir el lenguaje contenido en el proyecto en relación con la designación del representante de la Administración en la Junta de Directores del Fideicomiso. Específicamente, se señala que la referencia al "Director Ejecutivo" no se ajusta a la denominación correcta establecida en la ley habilitadora de la agencia, por lo que se recomienda sustituir dicho término por la designación oficial correspondiente, a fin de mantener consistencia con el marco legal vigente.

En términos generales, la ponencia no presenta objeciones sustantivas al propósito ni al contenido de la medida, limitándose a señalar la necesidad de realizar ajustes técnicos para asegurar la precisión normativa del texto legislativo.

En conclusión, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción respalda el Proyecto de la Cámara 1044 al entender que el mismo fortalece el enfoque preventivo de la política pública dirigida a la niñez temprana, promueve la integración de servicios y contribuye a mejorar el bienestar de los menores y sus familias en Puerto Rico, sujeto a la corrección técnica antes descrita.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 1044, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos examinó cuidadosamente las observaciones presentadas por las entidades consultadas, así como el contenido sustantivo de la medida legislativa, con el propósito de fortalecer su viabilidad administrativa, su coherencia normativa y su sostenibilidad fiscal.

Como resultado de dicho análisis, la Comisión incorporó varias enmiendas dirigidas a armonizar el lenguaje del proyecto con la estructura institucional vigente del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en lo relativo a la administración fiscal del Fideicomiso de los Niños. A tales efectos, se añadió lenguaje para reconocer la participación de la

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico en la administración y supervisión de los recursos del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En segundo lugar, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a fortalecer el componente fiscal de la medida mediante la inclusión de disposiciones que requieren la evaluación periódica de las fuentes de financiamiento del Fideicomiso, incluyendo aquellas derivadas del Acuerdo de Transacción Global con la industria tabacalera. Estas disposiciones tienen el propósito de asegurar una planificación financiera más realista y sostenible, alineada con la disponibilidad actual de recursos.

Asimismo, se incorporaron enmiendas dirigidas a establecer la obligación de realizar análisis de sostenibilidad fiscal que incluyan proyecciones a corto, mediano y largo plazo, con el fin de garantizar la continuidad de los programas e iniciativas que se desarrollen bajo el Fideicomiso.

De igual forma, la Comisión añadió disposiciones para reforzar la coordinación interagencial en materia fiscal y administrativa, estableciendo mecanismos de colaboración con entidades del Gobierno responsables de la planificación y supervisión financiera, con el propósito de asegurar una implantación efectiva de la política pública contenida en la medida.

En conjunto, las enmiendas incorporadas por la Comisión no alteran el propósito sustantivo del Proyecto de la Cámara 1044, sino que fortalecen su estructura normativa, atienden las preocupaciones planteadas durante el proceso de evaluación legislativa y aseguran que su implementación se realice de manera viable, coordinada y conforme al ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 1044 constituye una medida legislativa dirigida a modernizar el marco normativo del Fideicomiso de los Niños y a fortalecer la política pública de intervención temprana en Puerto Rico, mediante la adopción de un enfoque estratégico de inversión social preventiva centrado en la niñez temprana y el fortalecimiento del entorno familiar.

La Comisión reconoce que los primeros años de vida representan una etapa crítica en el desarrollo humano, en la cual las intervenciones oportunas pueden incidir de manera determinante en la trayectoria futura del individuo. En ese contexto, la reorientación del Fideicomiso hacia la prevención, la coordinación interagencial y la medición de resultados constituye un paso importante para atender de forma estructural problemáticas como la pobreza infantil, la desigualdad social y las limitaciones en el acceso a servicios esenciales.

Asimismo, la medida fortalece los mecanismos de planificación estratégica y rendición de cuentas, incorporando herramientas que permiten evaluar el impacto real de las inversiones públicas dirigidas a la niñez temprana. La inclusión de planes a mediano y largo plazo, junto con la exigencia de métricas de desempeño y análisis de resultados, posiciona al Fideicomiso como un instrumento más efectivo, transparente y alineado con las mejores prácticas en política pública contemporánea.

La Comisión también destaca que las enmiendas incorporadas atienden de manera adecuada las preocupaciones planteadas por las entidades consultadas, particularmente en lo relativo a la necesidad de armonizar el marco legal con la estructura institucional vigente, fortalecer la coordinación con entidades fiscales del Gobierno de Puerto Rico y atender la sostenibilidad de las fuentes de financiamiento del Fideicomiso. Estas modificaciones resultan esenciales para garantizar que la implantación de la medida sea viable, consistente con el ordenamiento jurídico y capaz de producir resultados concretos.

De igual forma, se reconoce que el éxito de esta política pública dependerá en gran medida de la capacidad del Estado para implementar de forma efectiva las estrategias propuestas, mantener una coordinación interagencial robusta y asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para sostener las iniciativas dirigidas a la niñez temprana. En ese sentido, la medida no solo establece un nuevo marco normativo, sino que también sienta las bases para una transformación más amplia en la forma en que el Gobierno de Puerto Rico aborda el desarrollo social desde sus etapas más tempranas.

En consecuencia, la Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1044, según enmendado, constituye una intervención legislativa necesaria, pertinente y alineada con los principios de buena administración pública, planificación estratégica y justicia social. La medida fortalece el andamiaje institucional del Fideicomiso de los Niños y promueve una política pública más coherente, integrada y orientada a resultados en beneficio de la niñez y las familias en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 1044, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**



Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(16 DE MARZO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1044

14 DE ENERO DE 2026

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6; enmendar la frase introductoria y el inciso (e) y añadir ~~un nuevo inciso~~ los nuevos incisos (f) ~~e~~ (i) y redesignar los actuales incisos (f) y (g), respectivamente, como incisos (g) y (h) del Artículo 7; enmendar el inciso (d) del Artículo 10; y enmendar los incisos (a) y (c) ~~y añadir un nuevo inciso (d) del al~~ Artículo 18 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de redefinir su misión, objetivo y estructura administrativa; establecer como prioridad el uso de los fondos del Fideicomiso para la atención de los problemas sociales que afectan a la niñez temprana y el fortalecimiento de los servicios a las familias con menores entre cero (0) a cinco (5) años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", creó al referido Fideicomiso con la intención de desarrollar iniciativas a favor del bienestar de los niños, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad social y económica. Sin embargo, a más de dos décadas de su creación, dicho Fideicomiso no ha cumplido plenamente con su potencial transformador por falta de un marco actualizado de prioridades, indicadores de impacto y enfoque estratégico en la primera infancia.



Puerto Rico enfrenta una crisis social y demográfica sin precedentes:

- El índice de natalidad ha disminuido drásticamente (de 12.0 en el año 2010 a menos de 6.5 por cada mil habitantes en el año 2024).
- Cerca del cincuenta y ocho por ciento (58%) de los niños menores de cinco (5) años viven en hogares bajo el nivel de pobreza.
- La población infantil ha disminuido en más de 250,000 menores en 15 años, afectando la continuidad del sistema educativo, la economía y la sostenibilidad poblacional.

Frente a este panorama, la Asamblea Legislativa considera urgente redefinir el rol del Fideicomiso de los Niños para que sirva como instrumento de inversión social, preventiva e interagencial, alineado con la nueva Política Pública Estatal de la Niñez Temprana; así garantizando que sus recursos sean utilizados para combatir las causas estructurales de la pobreza infantil; y fortalecer los servicios a las familias. Esta Ley redefine al Fideicomiso de los Niños como un mecanismo activo de desarrollo social y familiar, con metas claras, resultados medibles y gobernanza transparente. Su nuevo enfoque buscará romper los ciclos de desigualdad desde la cuna, priorizando intervenciones tempranas en educación, salud, crianza positiva, seguridad alimentaria y desarrollo emocional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 173-1999, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Declaración de Política Pública y Propósitos.-

4 Es necesario minimizar el impacto que ha tenido toda promoción del uso del
5 tabaco y los efectos dañinos a la salud de éste hacia nuestros niños y jóvenes. Esta Ley
6 establece un Fondo Especial en Fideicomiso, más adelante “Fideicomiso de los Niños”,
7 de manera que el Pueblo de Puerto Rico pueda beneficiarse de los fondos provenientes
8 del Acuerdo de Transacción Global entre los estados y la industria tabacalera.

1 Como parte de la política pública establecida mediante esta Ley, el Gobierno de
2 Puerto Rico reafirma su compromiso de garantizar el bienestar integral de la niñez y la
3 familia mediante la utilización del referido Fideicomiso como instrumento estratégico de
4 inversión social del Gobierno dirigido a:

5 (a) Combatir las causas estructurales que afectan a la niñez temprana (pobreza,
6 maltrato, negligencia, rezago educativo y falta de acceso a servicios);

7 (b) Promover el desarrollo integral de los menores de edad desde el nacimiento
8 hasta los cinco (5) años;

9 (c) Fortalecer los servicios a las familias como entorno natural de crianza,
10 aprendizaje y protección; e

11 (d) Impulsar proyectos comunitarios, educativos y de salud que incidan en la
12 calidad de vida infantil.

13 Esta iniciativa auspiciará y concentrará sus esfuerzos y recursos en aquellos
14 proyectos y programas dirigidos a promover los siguientes seis (6) ejes estratégicos:

15 1. Salud y Nutrición Infantil: Programas de salud preventiva, vacunación,
16 atención prenatal y nutrición adecuada.

17 2. Educación y Desarrollo Temprano: Iniciativas de estimulación temprana,
18 educación preescolar, alfabetización familiar y capacitación de cuidadores.

19 3. Apoyo a las Familias: Programas de fortalecimiento parental, orientación
20 psicológica, manejo del estrés y conciliación laboral-familiar.

21 4. Seguridad y Protección Infantil: Intervenciones para prevenir el maltrato,
22 abandono y abuso sexual de menores de edad.



1 5. Reducción de Pobreza y Desigualdad: Proyectos integrales en comunidades
2 vulnerables con servicios de apoyo familiar y empleabilidad.

3 6. Promoción de la Natalidad y la Crianza Positiva: Campañas educativas y
4 estímulos sociales para promover el bienestar de las familias jóvenes y la
5 natalidad responsable."

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada,
7 para que se lea como sigue:

8 "Artículo 5.- Junta de Directores del Fideicomiso.-

9 Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual
10 estará compuesta por trece (13) miembros. ~~Ocho (8)~~ Siete (7) de los integrantes de la Junta
11 de Directores serán miembros ex officio: El Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del
12 Departamento de la Familia, quien fungirá como su Presidente, el Director de la Oficina
13 de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Justicia, el Secretario de Salud, el Secretario
14 de Educación y el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y
15 Contra la Adicción (ASSMCA); y cinco (5) ciudadanos privados en representación del
16 interés público: dos (2) representantes de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la
17 niñez temprana; un (1) representante de la academia con peritaje en desarrollo infantil;
18 un (1) padre o madre representante de los beneficiarios; y (1) profesional de la psicología
19 o trabajo social. Los representantes del interés público serán designados por el
20 Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico,
21 por un término de cuatro (4) años y hasta que ~~su~~ sus sucesores sean designados. Los
22 representantes del interés público deberán observar las mismas normas de ética que se



1 exigen a los funcionarios en cargos similares y cumplir con las leyes que les apliquen a
2 éstos.

3 Ningún miembro de la Junta de Directores recibirá dieta ni compensación alguna
4 por sus servicios como tales.

5 El Gobernador de Puerto Rico podrá delegar su participación en la Junta de
6 Directores en un representante. Los demás miembros ex officio de la Junta podrán delegar,
7 en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta de Directores, las
8 cuales no deberán exceder de cinco (5) veces al año."

9 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~Núm.~~ 173-1999, según enmendada,
10 para que se lea como sigue:

11 "Artículo 6.- Quórum.-

12 Siete (7) miembros de la Junta constituirán quórum y el voto afirmativo de por lo
13 menos siete (7) de los miembros presentes será necesario para cualquier acción que tome
14 la Junta, excepto para levantar la sesión. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros
15 de la Junta impedirá que ésta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y
16 desempeñe todos sus deberes. Las reuniones de la Junta serán públicas."

17 Artículo 4.- Se enmienda la frase introductoria y el inciso (e); y se ~~añade un nuevo~~
18 ~~inciso~~ añaden los nuevos incisos (f) e (i) y se redesignan los actuales incisos (f) y (g),
19 respectivamente, como incisos (g) y (h) del Artículo 7 de la Ley ~~Núm.~~ 173-1999, según
20 enmendada, para que se lea como sigue:

21 "Artículo 7.- Derechos, Poderes, Facultades y Funciones de la Junta.-



Además de cualesquiera otras disposiciones de esta Ley, la Junta de Directores tendrá los siguientes derechos, poderes, facultades y funciones, con respecto al Fideicomiso que se crea en virtud de esta Ley:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Determinar las áreas y prioridades de acción y aprobar los planes de trabajo que se formulen, los cuales serán guiados por un Plan de Acción Cuatrienal, comenzando en el año 2026 y luego sucesivamente.

(f) Desarrollar e implantar un Plan Decenal de Impacto a la Niñez Temprana, en coordinación con el Consejo Multisectorial de la Niñez y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN); el cual contendrá metas cuantificables de reducción de pobreza infantil; indicadores de bienestar infantil (salud, nutrición, educación, seguridad y apoyo familiar); y estrategias de intervención comunitaria y evaluación de resultados anuales.

(g) Establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo del Fideicomiso, en armonía con lo dispuesto en esta Ley.

(h) Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta Ley, sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 15 (a)."

(i) Coordinar con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) todo asunto relacionado con la administración fiscal, inversiones y sostenibilidad financiera del Fideicomiso.

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- Poderes Generales del Fideicomiso.-

El Fideicomiso tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Recibir y administrar cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos hechos por el Gobierno y el Gobierno Federal, o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos, y gastar o prestar el producto de los mismos para cualesquiera de sus propósitos y cumplir respecto de los mismos con todas las condiciones y requisitos. Disponiéndose, que el Fideicomiso podrá recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones realizadas por ley o resolución conjunta; donaciones privadas o corporativas; subvenciones federales y filantrópicas; y los rendimientos de sus inversiones. La Junta de Directores deberá realizar un análisis periódico sobre la disponibilidad y continuidad



de los ingresos provenientes del Acuerdo de Transacción Global con la industria tabacalera, incluyendo la evaluación de su suficiencia como fuente de financiamiento para los programas del Fideicomiso.

(e) ...

...

(m) ..."

Artículo 6.- Se enmiendan los incisos (a) y (c) y se añade un nuevo inciso (d) del al Artículo 18 de la Ley ~~Núm.~~ 173-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.- Informes.-

El Fideicomiso rendirá a la Asamblea Legislativa, un informe anual que deberá incluir lo siguiente:

(a) Un estado financiero auditado por una compañía reconocida e informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior que contenga logros y resultados medibles e indicadores de impacto social.

(b) Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe.

(c) Información completa de la situación y progreso de sus financiamientos y actividades, así como proyecciones de inversión para el siguiente año fiscal, hasta la fecha de su último informe.

(d) Un análisis de sostenibilidad fiscal del Fideicomiso, que incluya la disponibilidad de fondos, proyecciones a corto, mediano y largo plazo, y recomendaciones para garantizar la continuidad de sus programas.

1 El informe para el año fiscal anterior será sometido por la Junta a la Asamblea
2 Legislativa y al Contralor luego del 31 de marzo de cada año. Dicho informe estará
3 disponible al público."

4 Artículo 7.- Reglamentación

5 La Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños establecerá, enmendará o
6 derogará, según corresponda, las reglas y reglamentos para regir sus actividades y las del
7 Fideicomiso de los Niños, de manera que sean cónsonos con lo dispuesto en la presente
8 Ley.

9 Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

10 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una
11 persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con
12 jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto
13 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo,
14 sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de la misma que así hubiera
15 sido declarada inconstitucional.

16 Artículo 9.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación para fines
18 del establecimiento, enmienda o derogación de la reglamentación requerida por el
19 Artículo 7; sus restantes disposiciones entrarán en vigor a partir de los noventa (90) días
20 de su aprobación.

